

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante solicita unas medidas cautelares y el apoderado de la parte demandante aporta renuncia del poder. Sírvasse proveer. -

Barranquilla, julio 5 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA. DE ORALIDAD. Barranquilla, julio cinco (5) del dos mil veintidós (2022).

En relación con la renuncia del poder presentado por la apoderada de la demandante, no aceptará, habida cuenta que no demostró haber enviado escrito en tal sentido a su poderdante, tal como lo exige el Art. 76 del C.G.P., inc. 4º.

Por otro lado, se observa que se encuentra pendiente unas medidas cautelares solicitadas, las cuales se decretaran por ser procedente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. No aceptar la renuncia del poder presentada por la apoderada de la demandante
- 2.- Decrétese la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble ubicado en la calle 49 No.19-03, identificado con la matricula inmobiliaria No. 040-96072 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de propiedad de MANUEL MARIA ARDILA MENESES. Líbrese oficio.
- 3.- Decrétese la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble ubicado en la calle 60 No. 21B-60, identificado con la matricula inmobiliaria No. 040-63090 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de propiedad de MANUEL MARIA ARDILA MENESES. Líbrese oficio.
- 4.- Decrétese la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble ubicado en la calle 57 No. 16-05 Edificación de uso mixto "Sagrado Corazón" Local Comercial, identificado con la matricula inmobiliaria No. 040-382222 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de propiedad de MANUEL MARIA ARDILA MENESES. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d26179a62679a1f160daae608525382294f235b534e5a2ddff5df568669362**

Documento generado en 06/07/2022 03:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>